

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO, CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, POR LOS SERVICIOS NOTARIALES Y FIDUCIARIOS RECIBIDOS EN RELACIÓN CON LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL LIMITADO, OTORGADO MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,300 DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó, mediante el Acuerdo núm. ACU-959-09, la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que el veintinueve de enero de dos mil diez, este Instituto Electoral y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, mediante el Acuerdo núm. ACU-70-11, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado con el Acuerdo núm. ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que en coordinación con la Secretaría Administrativa realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificadorio correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
4. Que, por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto, entre otros aspectos, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'."

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, puede comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de urnas electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).
- Renta o compra de impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).

- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos las y los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el personal del IECM y/o ciudadanos (as) de la Ciudad de México (incluidas las y los que habitan en el extranjero) sobre el uso de los equipos.
- Gastos del personal de este Instituto Electoral o de las personas o despachos que se contraten para la capacitación para el uso de los equipos en la Ciudad de México o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en la Ciudad de México y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que este Instituto Electoral esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autorizó la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.

5. Que derivado del Convenio Modificatorio citado, se reformó la Cláusula Séptima. "INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO", con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional de este Instituto Electoral, aprobadas por su Consejo General mediante los Acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral;
 Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
 Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros, y

Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de
Asuntos Jurídicos, y
Un representante de la Oficina de la Presidencia.

6. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
7. Que la Cláusula Quinta, inciso g, del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público núm. 16551-2, indica lo siguiente: “‘La Fiduciaria’, previa instrucción escrita, que le remita el Comité Técnico, procederá en términos de lo establecido en la cláusula denominada Defensa del Patrimonio, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado”. Asimismo, tanto la Cláusula Novena, inciso i, del referido convenio modificatorio como el artículo 6, fracción IX, de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2 (Reglas de Operación), señalan que es facultad del Comité Técnico instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité Técnico determine para la defensa del patrimonio fideicomitado.
8. Que, de igual forma, el primer párrafo de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2 refiere: “‘La Fideicomitente’ y/o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a ‘La Fiduciaria’ cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio fideicomitado, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, ‘La Fiduciaria’ no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten”. De forma consecuente con lo anterior, el segundo párrafo de la mencionada cláusula indica: “‘La Fiduciaria’ no será responsable de hechos, actos u omisiones de ‘La Fideicomitente’ o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto, ‘La Fiduciaria’ limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite ‘La Fideicomitente’ y/o el Comité Técnico”.
9. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa núm. C.V.AD.-003-11 (contrato de compraventa), entre el ahora IECM y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, con una suficiencia económica de \$33767,600.00 (treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil

seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), contenida en el inciso n del citado instrumento.

10. Que el veintitrés de diciembre de dos mil once, durante la celebración de su Sexta Sesión Extraordinaria de igual año, mediante el Acuerdo núm. CTF-16551-2/010/2011, el Comité Técnico autorizó pagar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el anticipo de treinta por ciento estipulado en el contrato de compraventa. Esto, toda vez que ya habían sido recibidas por el Instituto Electoral las fianzas correspondientes.

11. Que con fecha diez de abril de dos mil doce, ante el incumplimiento del contrato de compraventa y con base en el numeral 96, segundo párrafo, de los otrora Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ahora IECM dio inicio al Procedimiento de rescisión administrativa previsto en dichos lineamientos. La resolución sobre el citado procedimiento fue emitida el dos de mayo de dos mil doce y notificada al proveedor por el representante legal del Instituto Electoral con el oficio núm. SECG-IEDF/2080/2012. El resolutivo Primero de la mencionada resolución señala:

“Acreditado el incumplimiento en el Contrato de Compraventa núm. C.V.AD. -003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

12. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Instituto Electoral fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil de la ahora Ciudad de México, con el número de expediente 584/2012. Con la demanda se reclamaban, entre otras, las siguientes prestaciones: 1) rescisión del contrato de compraventa; 2) declaración judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido; 3) pago de \$6'753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato de compraventa; 4) pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); 5) pago de daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al proveedor; y 6) pago de gastos y costas del juicio.

13. Que si bien la demanda incoada por el proveedor estaba dirigida al ahora IECM, la suficiencia económica, consignada en la Declaración I, inciso n, del contrato de compraventa, fue otorgada con cargo al patrimonio del Fideicomiso, mediante el Acuerdo núm. CTF-16551-2/006/2011. De esta manera, toda vez que la sentencia por emitirse en el Procedimiento de rescisión administrativa podría afectar el patrimonio del Fideicomiso núm. 16551-2, sin que éste hubiere sido llamado a juicio, se tornaba necesario que este Comité Técnico, en forma conjunta con el Instituto Electoral, previesen el establecimiento de una estrategia judicial para defender el patrimonio fideicomitado.

14. Que durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria de dos mil doce, iniciada y declarada en receso el quince de junio y concluida el diez de julio del mismo año, este Comité Técnico aprobó los Acuerdos número CTF-16551-2/014/2012 y CTF-16551-2/013/2012. En los referidos Acuerdos se instruía al Secretario del Comité Técnico, lo siguiente: 1) por medio de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, efectuar la contratación del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C.; y 2) instruir por escrito a la Fiduciaria, el otorgamiento de un poder especial para pleitos y cobranzas, a favor de los integrantes del mencionado despacho jurídico: CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2 y, por tanto, la del Instituto Electoral, derivada de la demanda instaurada por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del propio Instituto Electoral, y la rescisión administrativa del Contrato de compraventa núm. C.V.AD. -003-11.
15. Que con fecha veinte de junio de dos mil doce, mediante el instrumento diecinueve mil trescientos, libro cuatrocientos noventa y siete, el Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría Doscientos Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) hizo constar el Poder general limitado que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso número 16551-2, confirió y otorgó a favor de los señores Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas. Ello, a efecto de que dichas personas de forma individual o separadamente ejerciesen acciones legales en defensa del Instituto Electoral y del patrimonio del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, ante la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de compraventa núm. C.V.AD. -003-11.
16. Que el juicio ordinario mercantil interpuesto por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del Instituto Electoral quedó concluido en todas las instancias, en virtud de que la sentencia del veintiuno de mayo de dos mil catorce resultó favorable a los intereses del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.
17. Que como producto del juicio especial de fianzas promovido por el Instituto Electoral en contra de Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., y Pounce Consulting, S.A. de C.V., como tercera llamada a juicio —radicado ante el juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de esta Ciudad, con el número de expediente trescientos cincuenta y siete/dos mil catorce, Secretaría A— la autoridad jurisdiccional del conocimiento dictó sentencia definitiva, estableciendo en el resolutivo Segundo lo siguiente:

“Se ordena a la demandada a pagar al actor las cantidades de diez millones ciento treinta y dos mil doscientos ochenta pesos y dos millones novecientos once mil pesos, por concepto de suerte principal, cantidades que deberán ser convertidas en unidades de inversión a la fecha del vencimiento del plazo en que se debió efectuar el pago, así como el pago de los intereses moratorios, atento a lo ordenado en el considerando de la presente resolución, previa liquidación que se efectúe en ejecución de sentencia.”

18. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el despacho jurídico Cataño, Escorcia y Asociados, S.C., quien lleva el juicio especial de fianzas, informó por escrito que el Poder general limitado otorgado por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, nunca se ha ejercido, pues el despacho sólo patrocina en juicio al Instituto Electoral, no al Fideicomiso. De manera complementaria, solicitó que dicho poder general fuese revocado.
19. Que con el Acuerdo núm. CTF-16551-2/001/2019, tomado el seis de agosto de dos mil diecinueve, durante la celebración de su Segunda Sesión Ordinaria, este Comité Técnico ordenó al Secretario del Comité Técnico instruir por escrito a la Fiduciaria la revocación del Poder general limitado que el veinte de junio de dos mil doce Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, otorgó a favor de los CC. Luis Alberto Escorcia Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del despacho jurídico Cataño, Escorcia y Asociados, S.C., en los términos acordados por este Comité Técnico durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria el quince de junio de dos mil doce, para las acciones legales que pudieran emprenderse en defensa del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México y del patrimonio del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2, debido a la demanda interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., y el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió la misma, respecto del Contrato de Compraventa núm. C.V.AD.-003-11. **Se adjunta copia del Acuerdo número CTF-16551-2/001/2019, como anexo 1.**
20. Que por medio de los oficios número SCT/F16551-2/017/2019, del siete de agosto de dos mil diecinueve; SCT/F16551-2/032/2019, del diez de octubre de dos mil diecinueve; y SCT/F16551-2/043/2019, del veinticuatro de diciembre de igual año; así como mediante las notas de correo electrónico del catorce de agosto, cuatro y siete de septiembre y veinte de octubre de dos mil veinte, se solicitó a la División Fiduciaria Banamex proseguir con la Revocación del referido poder y se le proveyó de la información necesaria para la formulación del proyecto de Revocación del Poder general limitado. Sin embargo, debido a las actividades propias de cierre del ejercicio de dos mil diecinueve, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y la situación actual que enfrentamos con motivo de Covid-19 (iniciada a principios de dos mil veinte), los trabajos se vieron frenados.
21. Que el cuatro de noviembre de dos mil veinte, vía correo electrónico, la Fiduciaria Banamex tuvo a bien enviar el proyecto de Revocación del poder general limitado.
22. Que durante la celebración de su Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veinte, del veintisiete de noviembre de igual año, con el Acuerdo núm. CTF-16551-2/003/2020 este Comité Técnico aprobó su Presupuesto Anual de Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno. En el referido presupuesto se encuentra prevista la suma de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) para contratar la Revocación del poder general limitado que ocupa a este Acuerdo. **Se adjunta copia del Acuerdo número CTF-16551-2/003/2020, como anexo 2.**

23. Que mediante los oficios número. SCT/F16551-2/022/2020, del treinta de noviembre de dos mil veinte; y SCT/F16551-2/002/2020, SCT/F16551-2/008/2021, SCT/F16551-2/020/2021 y SCT/F16551-2/026/2020, del trece de enero, veintidós de marzo, veintiuno de junio y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente; así como con las notas de correo electrónico del diecinueve y treinta de noviembre, y trece y catorce de diciembre de dos mil veinte; veintitrés de febrero, dos y cuatro de marzo, veintisiete y veintiocho de abril, nueve de abril, once y veintitrés de junio, cuatro de agosto y nueve de septiembre de dos mil veintiuno, ante la insistencia del IECM con la Fiduciaria Banamex, tuvo lugar un proceso de intercambio de observaciones y adecuaciones sobre el proyecto de Revocación del poder general limitado, del que resultó la versión turnada al titular de la Notaría Doscientos cuarenta y seis (Consortio Notarial, S.C.) para su formalización.
24. Que por medio del oficio número IECM/UTAJ/1336/2021, del seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral que desde el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad jurisdiccional admitió a trámite el incidente de ejecución de sentencia con liquidación de incidentes moratorios.
25. Que derivado de lo referido en el Considerando 23 de este Acuerdo, se formalizó la Orden de Servicio número 21-41, celebrada entre este Instituto Electoral y el Consortio Notarial, S.C. (a la que pertenece la Notaría Doscientos doce), por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que este Instituto Electoral pagará al proveedor como contraprestación por la provisión del servicio.

Dicha orden de servicio se encuentra sustentada en la requisición de compra número 21/004-FID, del trece de septiembre de dos mil veintiuno; y los Acuerdos número CTF-16551-2/001/2019, del seis de agosto de dos mil diecinueve (Considerando 19 del presente Acuerdo); y CTF-16551-2/003/2020, del veintisiete de noviembre de dos mil veinte (Considerando 22 de este Acuerdo).

26. Que mediante el oficio núm. IECM/SA/2232/2021, el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, área requirente del servicio, emitió su visto bueno sobre la procedencia del pago a favor del proveedor. Por tanto, en atención a que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, se somete a consideración del Comité Técnico la solicitud para realizar el pago, en los términos siguientes:

Instrumento	Beneficiario	Comprobante Fiscal	Importe (pesos)
Transferencia electrónica: Banco: BBVA Bancomer, S.A. Núm. cuenta: 0159902627 Clabe interbancaria: 012180001599026279	Consortio Notarial, S.C	Factura número: A 16463	\$11,600.00. (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

La documentación que corresponde a dicho pago se adjunta en copia simple al presente Acuerdo, como anexo 3.

27. Que, conforme a los Acuerdos referidos en los Considerandos 19 y 23 del presente Acuerdo, y a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, remitió el comprobante fiscal núm. 45733 del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, por la formulación solicitada del proyecto de Revocación al poder general limitado. **La documentación correspondiente a dicho cargo se adjunta en copia simple al presente Acuerdo como anexo 4.**
28. Dicho cargo se encuentra sustentado en la requisición de compra número 21/005-FID, del trece de septiembre de dos mil veintiuno; y los Acuerdos número CTF-16551-2/001/2019, del seis de agosto de dos mil diecinueve (Considerando 19 del presente Acuerdo); y CTF-16551-2/003/2020, del veintisiete de noviembre de dos mil veinte (Considerando 23 de este Acuerdo).
29. Que en lo concerniente al monto presupuestado para el pago de los servicios de revocación del Poder general limitado en el ejercicio fiscal de 2021, es necesario hacer patente que éste fue rebasado en \$8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), debido a las actualizaciones de los honorarios fiduciarios y notariales. Sin embargo, la parte complementaria será cubierta con recursos no utilizados para el pago de la revisión contable del ejercicio 2020.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago de los servicios notariales a Consorcio Notarial, S.C., de conformidad con lo señalado en los Considerandos 25 y 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la erogación con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para realizar el pago a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por los servicios fiduciarios de revocación del Poder general limitado. Esto, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 27 y 28 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicitar a la Fiduciaria disponer del patrimonio para realizar los pagos citados, de conformidad con lo señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

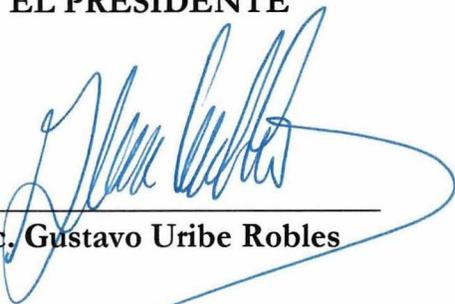
CUARTO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico registrar las erogaciones efectuadas de conformidad con lo señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

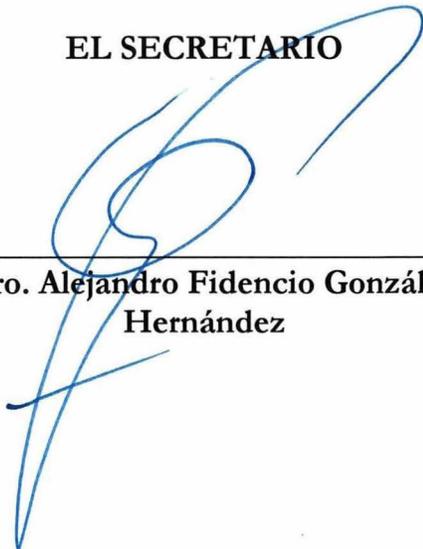
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario, así como las personas Vocales, integrantes del Comité Técnico, en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracciones V y VIII, y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE



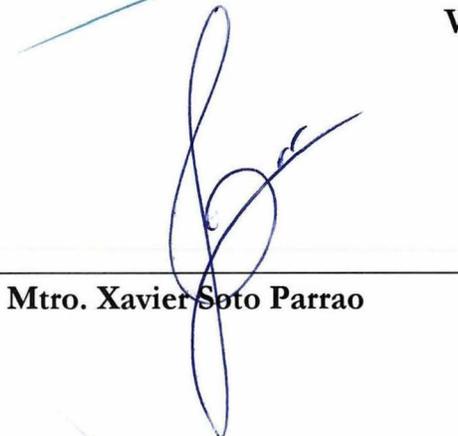
Lic. Gustavo Uribe Robles

EL SECRETARIO



Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández

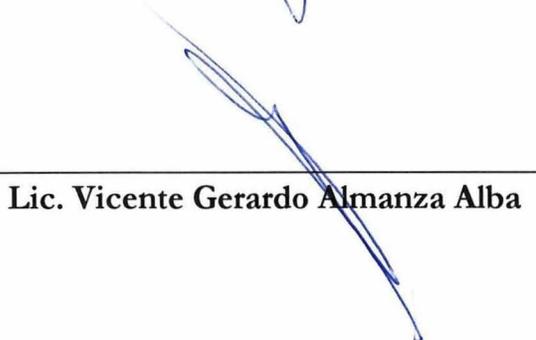
Vocales



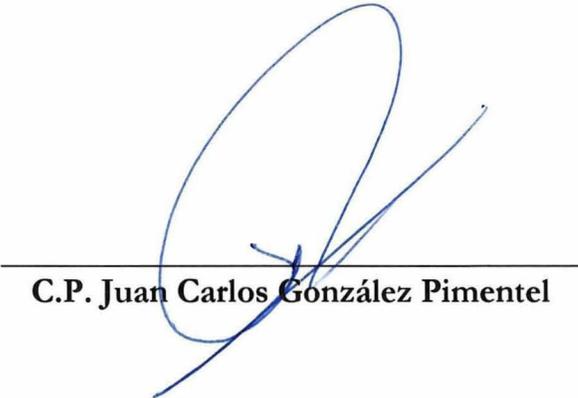
Mtro. Xavier Soto Parrao



Lic. Estefanía Mena Ibarra



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba



C.P. Juan Carlos González Pimentel

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/ 003 /2021 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.